



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

“EXENCIÓN DEL PAGO DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES PARA PERSONAS DESOCUPADAS - TARIFA SOCIAL PARA EL ACCESO AL EMPLEO”

ARTÍCULO 1° - Objeto. Dispónese la exención del pago por la emisión del Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor de las personas que acrediten su condición de desocupadas según lo previsto en el artículo 3° de la presente ley.

ARTÍCULO 2° - Ámbito de aplicación: La exención alcanza a las personas que cumplan con los siguientes requisitos al momento de solicitar el certificado:

- a) hallarse inscriptas como desocupadas ante la ANSES o ante la Secretaría de Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, (o en los registros que dichos organismos mantengan), o estar percibiendo prestaciones por desempleo; y
- b) acreditar identidad con DNI vigente.

ARTÍCULO 3° - Documentación probatoria admitida: Se consideran suficientes, a efectos de acceder a la exención, los siguientes documentos (original y/o constancia electrónica):

- 1. Constancia de prestación por desempleo emitida por ANSES; o
- 2. Constancia de inscripción como desocupado en el Portal Empleo o registro de la Secretaría de Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano; o



3. Constancia de percepción de planes o programas sociales dirigidos a personas sin trabajo, cuando así corresponda; o
4. Cualquier otra constancia oficial que acredite la condición de desempleo expedida por organismos nacionales, provinciales o municipales habilitados.

ARTÍCULO 4° - Procedimiento administrativo: A los efectos de acceder a la exención, el solicitante deberá presentar la documentación señalada en el artículo 3° ante el Registro Nacional de Reincidencia o la delegación/ventanilla consular donde tramite el certificado. El Registro Nacional de Reincidencia deberá habilitar un procedimiento simplificado y la verificación electrónica de la condición de desempleo con ANSES y/o la Secretaría de Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano.

ARTÍCULO 5° - Implementación y reglamentación: El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con ANSES y la Secretaría de Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, dictará la reglamentación necesaria dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley para su implementación operativa.

ARTÍCULO 6° - Derogaciones y entrada en vigencia: Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente ley. La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Jorge Neri Araujo Hernández

Diputado de la Nación



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Certificado de Antecedentes Penales constituye actualmente un requisito frecuente para acceder a empleos formales, participar en convocatorias laborales o integrar programas de empleo. Su tramitación ante el Registro Nacional de Reincidencia implica el pago de un arancel que, si bien puede considerarse módico en términos generales, representa una carga económica desproporcionada para las personas desocupadas, que carecen precisamente de ingresos regulares.

La exigencia de dicho pago, cuando el certificado se convierte en un requisito previo para obtener un empleo, funciona en la práctica como una barrera de acceso al trabajo, en abierta contradicción con el deber constitucional del Estado de promover el empleo y de remover los obstáculos que limiten su ejercicio.

La Constitución Nacional, en su artículo 14 bis, reconoce la protección del trabajo en todas sus formas, asegurando condiciones dignas y equitativas y la protección frente al desempleo. Asimismo, los artículos 16 y concordantes consagran los principios de igualdad y dignidad, que obligan al Estado a evitar discriminaciones indirectas y efectos desproporcionados sobre los sectores vulnerables. De ello se desprende que las políticas administrativas -incluyendo las tarifas por trámites públicos- no pueden generar efectos restrictivos sobre el derecho al trabajo de quienes no cuentan con recursos.

Por otra parte, la Argentina ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que integra el bloque de constitucionalidad federal (ARTÍCULO 75 inc. 22 CN). Dicho instrumento obliga al Estado a proteger progresivamente el derecho al trabajo y a adoptar medidas destinadas a eliminar los obstáculos económicos o administrativos que impidan su ejercicio efectivo. Del mismo modo, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por el país refuerzan la obligación estatal de promover el acceso al empleo y garantizar condiciones dignas.

La jurisprudencia y la doctrina nacionales han reconocido que la fijación de tarifas, tasas o cobros públicos debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y



atender especialmente a la protección de los sectores vulnerables. En distintos ámbitos - como los servicios públicos- se han implementado regímenes diferenciados o tarifas sociales para garantizar el acceso equitativo a bienes esenciales. Por analogía, corresponde aplicar este criterio cuando el cobro de un trámite público constituye una condición de acceso a derechos fundamentales, como el trabajo.

Asimismo, la medida propuesta es operativamente viable. Existen constancias y registros oficiales -como los de la ANSES y la Secretaría de Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano- que permiten verificar la condición de desempleo o la percepción de prestaciones, facilitando una validación electrónica automática.

Se propone que el Registro Nacional de Reincidencia implemente:

1. Verificación electrónica de la condición de desempleo mediante convenios de intercambio de datos con ANSES y la Secretaría de Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano.
2. Un botón de “exención” en el sistema de turnos en línea y la posibilidad de presentar constancias digitales sin desplazamientos presenciales.
3. Campañas informativas y mesas de ayuda en delegaciones de ANSES y oficinas de empleo, para orientar sobre el acceso gratuito al trámite.

Los documentos admitidos como acreditación son:

- Constancia de prestación por desempleo emitida por ANSES;
- Constancia de inscripción como desocupado o postulante laboral en el Portal Empleo de la Secretaría de Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano;
- Comprobantes de percepción de programas o planes sociales destinados a personas sin trabajo;
- Otras constancias oficiales expedidas por organismos nacionales, provinciales o municipales competentes.

La exención proyectada elimina una barrera inmediata al acceso al empleo y constituye, además, una inversión social: al facilitar la inserción laboral, reduce la dependencia de programas asistenciales, promueve la autonomía económica y contribuye a la reactivación del mercado de trabajo.



Para finalizar, la medida no suprime el arancel general del trámite, sino que introduce una exención focalizada y temporal, aplicable únicamente mientras se mantenga la condición de desempleo, verificada mediante constancias oficiales. De este modo, se evita el fraude y se mantiene la capacidad recaudatoria del Estado, al tiempo que se cumple con el mandato constitucional de remover obstáculos que impidan el acceso al trabajo.

Por las razones expuestas, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley que armoniza el principio de igualdad, el derecho al trabajo y la razonabilidad administrativa, generando una política pública simple, verificable y de alto impacto social positivo.

Dr. Jorge Neri Araujo Hernández

Diputado de la Nación